

las solicitudes en la Agencia IDEA, órgano competente para su tramitación. Dichas resoluciones, que pondrán fin a la vía administrativa, se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y de la Agencia Andaluza de la Energía. Aquellas solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en el plazo de resolución podrán entenderse estimadas.

Cuarto. Efectos.

1. Los comercios adheridos tendrán la consideración de entidades colaboradoras de las previstas en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos de estar obligados al reintegro de los incentivos, quedando exentos de los requisitos del artículo 13 de la citada Ley.

2. El listado actualizado de comercios adheridos estará publicado en la web www.juntadeandalucia.es/innovacionciencia-yempresa, en la que se irán insertando sucesivamente las resoluciones en las que se resuelvan las solicitudes de adhesión.

Sevilla, 26 de noviembre de 2008.- El Director General, Francisco José Bas Jiménez.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 24 de noviembre de 2008, por la que se derogan varios preceptos de la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas y su convocatoria al amparo de lo establecido en el Decreto 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el plan de fomento y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía.

La publicación por parte de la Administración General del Estado del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema Formación Profesional para el Empleo y la normativa que lo desarrolla, especialmente la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, en materia de formación de oferta, ha supuesto el planteamiento de un nuevo marco normativo global que reconoce la vinculación entre la formación y el empleo, reforzando el papel de los Agentes Sociales y tratando de propiciar la progresiva integración de las diferentes ofertas de la formación profesional, sin olvidar la necesidad de contribuir a potenciar el reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales que se adquieren a través de procesos de índole formativa así como de la experiencia laboral. Así se reconoce, igualmente, a través de lo dispuesto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los Certificados de Profesionalidad, así como el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros Integrados de Formación Profesional.

Es, por tanto, preceptiva la adaptación de la normativa andaluza en materia de Formación para el empleo a la nueva normativa estatal anteriormente citada, al tratarse una materia que se encuentra en el ámbito del título competencial del artículo 149.1.7.ª de la Constitución Española.

Los elementos fáctico-jurídicos expuestos, la propia evolución de la sociedad andaluza y por ende de su economía y mercado laboral, así como la experiencia acumulada en la gestión a lo largo de los últimos años en el entorno de la Formación Profesional para el Empleo, han hecho más que aconsejable una modificación de la normativa de nuestra Comunidad Autónoma de Andalucía en el citado ámbito de la Formación para el Empleo, encontrándose la misma, a día de la fecha, en fase de elaboración. Tal norma jurídica, teniendo en cuenta los Principios Generales del Derecho que hacen referencia a la se-

guridad jurídica, eficacia, eficiencia así como la racionalización de los trámites administrativos, englobará todas las iniciativas de formación que integra el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, todo ello en aras de un mejor servicio a la ciudadanía, objetivo último de las acciones formativas.

En relación con el colectivo de trabajadores y trabajadoras autónomos, la Orden de esta Consejería de 15 de marzo de 2007, en su Capítulo VI, estableció el Programa de Formación homónimo que, teniendo en consideración los motivos de integración de las iniciativas formativas a los que se refiere el párrafo inmediatamente precedente, se va a regular en la Orden de esta Consejería cuya publicación está prevista para el primer semestre del próximo año, procediéndose en ese momento a la apertura de la convocatoria pública de solicitud de subvenciones para el ejercicio 2009.

Todo ello aconseja la publicación de la presente Orden, a fin de evitar disfunciones e inseguridad jurídica en la potencial presentación de solicitudes de las entidades que deseen acogerse en su momento a las subvenciones públicas en cuestión.

Por lo que, una vez consultados los Agentes Económicos y Sociales, miembros del Consejo Andaluz de Formación Profesional y del Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Empleo, en virtud de lo establecido en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo,

DISPONGO

Artículo único. Derogación del Capítulo VI de la Orden de 15 de marzo de 2007 «Programa de formación para los trabajadores y trabajadoras autónomos» y demás normativa afectada.

1. Queda derogado el Capítulo VI de la Orden de esta Consejería de Empleo de 15 de marzo de 2007, que regulaba el Programa de Formación de Trabajadores y Trabajadoras Autónomos.

2. Asimismo, se dejan sin efecto todas las referencias existentes en la citada Orden al Capítulo VI.

Disposición transitoria única. Régimen Transitorio de Procedimientos.

Los Procedimientos Administrativos de subvenciones que, en el momento de aprobación del presente Texto Reglamentario, acogidos al Capítulo VI de la Orden de 15 de marzo de 2007, se encuentren en tramitación, continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 17 de noviembre de 2008, por la que se modifica la de 23 de noviembre de 2007, por la que se regula el programa de Turismo Social de Personas Mayores de Andalucía.

El Programa de Turismo Social de Personas Mayores que viene desarrollando desde hace años la Junta de Andalucía

tiene como finalidad impulsar y promover el envejecimiento activo, mejorando con ello la calidad de vida de las personas mayores en Andalucía.

Dicho Programa se encuentra regulado por la Orden de 23 de noviembre de 2007, procediéndose mediante resolución anual a la convocatoria de plazas para cada temporada.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, cuyo objetivo primordial es hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para, en el desarrollo de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía para Andalucía, seguir avanzando hacia una sociedad más democrática, más justa y más solidaria, establece que serán principios generales de actuación de los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus competencias, la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, en los ámbitos económico, político, social, laboral, cultural y educativo, así como la especial protección del derecho a la igualdad de trato de aquellas mujeres o colectivos de mujeres que se encuentren en riesgo de padecer múltiples situaciones de discriminación.

En tal sentido, se ha apreciado que el requisito de ser pensionista para acceder al Programa de Turismo Social puede estar provocando que las mujeres que no lo cumplan, situación que se produce en un número significativo de casos, sólo puedan acceder mediante la figura de acompañante del marido o pareja de hecho que sí son titulares de la pensión, no teniendo, en definitiva, la autonomía suficiente en la toma de decisión de participar en el Programa y haciéndolo en su caso depender de la voluntad de otra persona.

Esta importante cuestión, así como la entrada en vigor del Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía, hacen necesario que se proceda a promover diversos cambios en la actual normativa que regula el Programa de Turismo Social en Andalucía.

El Decreto 122/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, reconoce entre las competencias de la Dirección General de Personas Mayores la de desarrollo, coordinación y promoción de las políticas relativas al envejecimiento activo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Personas Mayores, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 23 de noviembre de 2007, por la que se regula el Programa de Turismo Social de Personas Mayores de Andalucía.

La Orden de 23 de noviembre de 2007, por la que se regula el Programa de Turismo Social de Personas Mayores de Andalucía, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«1. Podrán solicitar plaza para participar en el Programa de Turismo Social las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos 60 años en la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

b) Ser pensionista. No se exigirá este requisito al solicitante que se encuentre inactivo laboralmente cuyo cónyuge o pareja de hecho sea titular de una pensión, y asimismo tenga

cumplidos 60 años en la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

c) Ser residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía y haberlo sido al menos durante el año anterior a la publicación de la convocatoria.

d) Valerse por sí mismos para viajar, caminar y demás actividades de la vida diaria.

e) No presentar alteraciones psíquicas que puedan alterar la normal convivencia.

f) No padecer enfermedad infecto-contagiosa.

2. Asimismo podrán participar como acompañantes el cónyuge o la pareja de hecho de la persona solicitante que, aun sin reunir los requisitos establecidos en las letras a) y b) del apartado anterior, se encuentren en situación de inactividad laboral y cumplan el resto de los requisitos anteriormente indicados.

3. La persona solicitante podrá ir acompañada de personas con discapacidad, con las que conviva o sobre las que tenga atribuida la patria potestad y siempre que cumplan los requisitos señalados en el apartado 1, a excepción de los indicados en las letras a) y b).

4. En el caso de que un solicitante quiera vincular su solicitud a la de otra persona, deberá hacerlo constar en el apartado correspondiente. Solamente cabrá hacer una vinculación y siempre que los destinos y fechas de ambas solicitudes sean idénticos.

En el supuesto de que uno de los solicitantes renuncie a la plaza adjudicada el otro solicitante vinculado tendrá si lo desea la posibilidad de viajar, quedando la vinculación sin efecto.»

Dos. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

«1. El solicitante deberá aportar informe médico, que se incluirá en el modelo de solicitud que se publicará como anexo en la resolución por la que se efectúe la convocatoria.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, la declaración de datos personales relativos a la identidad y a la residencia deberán ser verificados por la Dirección General de Personas Mayores a fin de comprobar la autenticidad de los mismos. Para llevar a cabo esta verificación deberá constar la correspondiente autorización de los interesados. En caso necesario, se podrá realizar la verificación de datos a través de requerimiento, de conformidad con el art. 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Asimismo, la Dirección General de Personas Mayores podrá recabar la información complementaria que estime oportuna con el fin de ratificar los datos cumplimentados, previa autorización de los interesados.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez recibidas las solicitudes, si estas presentaran defectos o resultaran incompletas, la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la mencionada Ley.»

Tres. El apartado 3 del artículo 10, queda redactado en los siguientes términos:

«3. En el caso de que dos o más solicitudes, una vez baremadas, alcancen la misma puntuación, se procederá a la adjudicación de la plaza atendiendo a la puntuación obtenida por la aplicación, ordenada, de los criterios establecidos en el punto segundo del presente artículo.»

Cuatro. El artículo 11 queda redactado de la siguiente manera:

«1. La persona titular de la Dirección General de Personas Mayores dictará la correspondiente resolución en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos de presentación de solicitudes. Transcurrido el mencionado plazo sin haberse dictado y notificado la oportuna resolución por la Dirección General de Personas Mayores, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud.

2. Las plazas serán adjudicadas por la Dirección General de Personas Mayores de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social a las personas solicitantes que cumplan los requisitos enumerados en el artículo 2 en función de la distribución provincial establecida y el número de plazas ofertadas.

3. La adjudicación de una plaza, así como su posible renuncia, impedirá una nueva participación en la misma convocatoria anual, así como la posible adjudicación de plaza en otro turno.

4. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores podrá interponerse recurso de alzada ante su superior jerárquico.»

Cinco. El artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

«Las solicitudes presentadas dentro de los plazos establecidos en la convocatoria que no hayan obtenido plaza quedarán en lista de espera, en la modalidad y turno solicitados, por orden de prelación según la valoración obtenida en aplicación del baremo. A continuación se añadirán las solicitudes presentadas fuera de dichos plazos, ordenadas a su vez por la valoración conseguida una vez aplicado el baremo.»

Seis. El apartado 4 del artículo 13 queda redactado en los siguientes términos:

«4. En renunciaciones documentalmente justificadas por enfermedad, cita médica, accidente, hospitalización o fallecimiento de las personas beneficiarias o de sus familiares directos (hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad), se devolverá a la persona beneficiaria, a su acompañante y/o a la persona vinculada a la misma, si opta en este último supuesto por no viajar sola, todo el importe que hubiesen abonado, siempre y cuando se comunique la causa que determina la renuncia al viaje, tan pronto como se tenga conocimiento de la misma.»

Siete. El anexo queda redactado de la siguiente manera:

«La puntuación máxima a obtener es de 75 puntos, con la distribución según los criterios valorables que a continuación se indican:

1. Ingresos económicos en concepto de pensión: 40 puntos.
2. Edad: 15 puntos.
3. Participación en el Programa en años anteriores: 20 puntos.

Las circunstancias a valorar en cada criterio son las siguientes:

1. Ingresos económicos en concepto de pensión (ingresos mensuales de la persona solicitante y/o cónyuge/pareja de hecho titular/es de la/s pensión/es).

La puntuación máxima es de 40 puntos, con la siguiente distribución:

- Hasta 350 euros: 40 puntos.
- Desde 350,01 hasta 600 euros: 30 puntos.
- Desde 600,01 hasta 750 euros: 20 puntos.
- Desde 750,01 a 900 euros: 15 puntos.
- Desde 900,01 a 1.200 euros: 10 puntos.
- Más de 1.200,01 euros: 0 puntos.

Si la solicitud presentada corresponde a plaza con acompañante/s, se dividen los ingresos totales de los mismos por 1,33.

2. Edad.

La puntuación máxima es de 15 puntos, con la siguiente distribución:

Edad	Puntos	Edad	Puntos	Edad	Puntos	Edad	Puntos
60-65	0	66	1	67	2	68	3
69	4	70	5	71	6	72	7
73	8	74	9	75	10	76	11
77	12	78	13	79	14	80 o más	15

Cuando se trate de una solicitud de plaza con acompañante/s, se obtendrá la media aritmética de los años cumplidos por cada uno, siendo la cifra resultante la edad a considerar.

En el supuesto de que la media resultante arrojará una cifra con decimales, se redondeará al siguiente número entero.

En el caso de que la/s persona/s acompañante/s sea/n persona/s con discapacidad, menor/es de 60 años, sólo se considerará a efectos de valoración la edad de la persona solicitante.

3. Participación en el Programa en años anteriores.

La puntuación máxima es de 20 puntos, con la siguiente distribución:

- a) Solicitantes que no hayan disfrutado de una plaza en los dos últimos años: 20 puntos.
- b) Solicitantes que no hayan disfrutado de una plaza el último año y sí el anterior a este: 10 puntos.
- c) Solicitantes que hayan disfrutado de una plaza el último año y no el anterior a este: 5 puntos.
- d) Solicitantes que hayan disfrutado de una plaza en los dos últimos años: 0 puntos.

Si dos personas solicitantes desean que sus expedientes se vinculen entre sí, se baremarán los expedientes de forma individual y la valoración final para ambos será igual a la media aritmética de sus puntuaciones.»

Disposición final única. Publicación y entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre de 2008

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social